



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

AUTO DIRECTORAL N°0178-2023-MINEM/DGAAE

San Borja, 23 de agosto de 2023

Visto el Registro N° 3478959¹ e Informe N° 0561-2023-MINEM-DGAAE/DEAE, se **REQUIERE** a Red de Energía del Perú S. A., que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas a la Modificación del Programa de Adecuación de Manejo Ambiental para el “Reforzamiento de un Tramo de la Línea de Transmisión en 220 kV Seccionamiento – Piura Oeste y Ampliación de la S.E. Piura Oeste” en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el presente Auto Directoral bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Ello no implica la pérdida del derecho de presentar una nueva solicitud de evaluación de la Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, en virtud de lo establecido en la normativa ambiental vigente. **Notifíquese al Titular.** -

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS
Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/08/23 15:43:20-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Transcrito a:

Señor

César Santiago Sánchez Gamarra

Representante Legal

Red de Energía del Perú S. A.

Av. Juan de Arona Nro. 720 Dpto. 601

San Isidro. -

¹ La información remitida por su representada debe ser ingresada como adjunto al Registro N° 3478959, que dio inicio al presente procedimiento administrativo.

**INFORME N° 0561-2023-MINEM/DGAAE-DEAE**

Para	:	Juan Orlando Cossio Williams Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad
Asunto	:	Informe de evaluación de la Modificación del Programa de Adecuación de Manejo Ambiental para el <i>“Reforzamiento de un Tramo de la Línea de Transmisión en 220 kV Seccionamiento – Piura Oeste y Ampliación de la S.E. Piura Oeste”</i> , presentado por Red de Energía del Perú S.A.
Referencia	:	Registro N° 3478959 (3489942)
Fecha	:	Lima, 23 de agosto de 2023

Nos dirigimos a usted con relación a los registros de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Resolución Directoral N° 269-96-EM/DGE del 18 de diciembre de 1996, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, PAMA) para las actividades relacionadas al transporte de energía eléctrica desarrollada en el sistema de transmisión eléctrica Centro Norte, presentado por Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. (ETECEN) (hoy, Red de Energía del Perú S. A.) (en adelante, el Titular).

El 10 de enero de 2023, el Titular realizó la exposición técnica de la Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, MPAMA) para el *“Reforzamiento de un Tramo de la Línea de Transmisión en 220 kV Seccionamiento – Piura Oeste y Ampliación de la S.E. Piura Oeste”*, ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Minem, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para la Protección en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE).

Registro N° 3478959 del 3 de abril de 2023, el Titular presentó a la DGAAE, la MPAMA para el *“Reforzamiento de un Tramo de la Línea de Transmisión en 220 kV Seccionamiento – Piura Oeste y Ampliación de la S.E. Piura Oeste”* (en adelante, el Proyecto) para su respectiva evaluación.

Oficio N° 0515-2023-MINEM/DGAAE e Informe N° 0332-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 18 de abril de 2023, la DGAAE comunicó al Titular que se admitió a trámite la solicitud de evaluación de la MPAMA del Proyecto.

Registro N° 3489942 del 25 de abril de 2023, el Titular presentó a la DGAAE, las evidencias de cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana en relación a la MPAMA del Proyecto.

II. MARCO NORMATIVO

El numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispuso que la autoridad ambiental competente puede establecer y aprobar un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento en plazos que establezcan las respectivas normas, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento,



así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda.

Asimismo, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA), establece que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley del SEIA y su Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible.

De otro lado, el literal b) del artículo 18 del Reglamento de la Ley del SEIA, establece que las modificaciones, ampliaciones o diversificación de los proyectos se sujetan al proceso de evaluación ambiental, siempre que supongan un cambio del proyecto original que, por su magnitud, alcance o circunstancias, pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos, de acuerdo con los criterios específicos que determine la Autoridad Competente.

Bajo este contexto, el numeral 7.1 del artículo 7 del RPAAE, establece que previo al inicio de actividades eléctricas susceptibles de generar impactos ambientales negativos, sujetas al SEIA, o de la ampliación o modificación de una actividad, o cualquier desarrollo de las referidas actividades, el Titular está obligado a presentar a la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o su modificación que, luego de su aprobación, es de obligatorio cumplimiento.

En ese sentido, el numeral 9.2 del artículo 9 del RPAAE establece que tienen calidad de Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios aquellos instrumentos aprobados conforme a la legislación ambiental sectorial vigente en su momento como los PAMA.

En ese orden de ideas, el PAMA es un instrumento de gestión ambiental reconocido en la Ley General del Ambiente y en el RPAAE, y por su finalidad constituye un Instrumento de Gestión Ambiental complementario al SEIA, aplicándole, de corresponder, los objetivos, principios y criterios de las normas del SEIA.

Por lo que, si las modificaciones o ampliaciones de los proyectos que cuentan con Estudio Ambiental se encuentran sujetos al proceso de evaluación ambiental, las modificaciones de los proyectos que cuenten con un Instrumento de Gestión Ambiental complementario deben pasar por un proceso de este tipo.

Lo anteriormente señalado es conforme con el Principio de Uniformidad contenido en el numeral 1.14 del artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27447, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por el cual la Autoridad Administrativa debe establecer requisitos similares para trámites similares.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con la MPAMA presentada, el Titular señaló lo que a continuación se resume:

3.1. Objetivo

La MPAMA tiene como objetivo reforzar un tramo de 12.9 km de la línea de transmisión (en adelante, LT) existente en 220 kV Chiclayo Oeste- Piura Oeste y la ampliación de la subestación (en adelante, SE) existente Piura-Oeste.



3.2. Ubicación

En el siguiente cuadro se presenta la ubicación geopolítica de los componentes que forman parte de la MPAMA:

Cuadro N° 1. Ubicación geopolítica de los componentes que forman parte de la MPAMA

Departamento	Provincia	Distritos	Componentes
Piura	Piura	Catacaos y Veintiséis de Octubre	Línea de transmisión en 220 kV seccionamiento Piura-Oeste (Aprox. 12.9 km).
Piura	Piura	Veintiséis de Octubre	Subestación Piura Oeste

Fuente: Registro N° 3478959, Folio 18.

Cabe señalar que los componentes materia de la presente MPAMA, no se superponen con un área natural protegida de administración nacional, zona de amortiguamiento, área de conservación privada o área de conservación regional.

3.3. Descripción del Proyecto

3.3.1. Situación actual (PAMA aprobado)

a) Subestación (SE) Piura Oeste

La SE Piura Oeste se emplaza en el distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, cuenta con una tensión nominal de 220 kV y ocupa un área de 5.13 ha.

Cuadro N° 2. Características principales de la S.E. Piura Oeste

Nombre	Características
Niveles de tensión y aislamiento	<u>Niveles de tensión en 220 kV</u> Tensión nominal 220 KV Máxima tensión de servicio 245 kV Tensión de sostenimiento al impulso atmosférico 1050 kV Tensión de sostenimiento a frecuencia industrial, 460 kV
	<u>Niveles de protección</u> Línea de fuga mínima 31 mm/kV En zonas de costa con altitud hasta 1000 msnm Protección contra descargas atmosféricas mínimo Pararrayos
	<u>Distancias de seguridad:</u> 4.00 m
Niveles de corriente	Interruptores
	Transformadores de corriente

Fuente: Registro N° 3478959, Folios 51 a 55.

b) LT Chiclayo Oeste – Piura Oeste

La LT une la SE Chiclayo Oeste con la SE Piura Oeste, línea de simple terna, pero diseñada para doble terna, está sobre estructuras metálicas, tiene 211.20 km de longitud y 463 torres, a 220 kV de tensión y con una capacidad nominal de 152 MVA.

Cuadro N° 3. Características técnicas de la LT existente Chiclayo Oeste – Piura Oeste

Características	Descripción
Salida	SE La Niña
Llegada	SE Piura Oeste
Tipo de estructura	Torres de celosía doble terna
Tensión nominal del sistema	220 kV
Frecuencia del sistema	60 hZ
Máxima tensión entre fases	245 kV
Capacidad de Transmisión	Normal: L2162 180 MVA / L2241 152 MVA Emergencia: L2162 216 MVA / L2241 182.4 MVA
Longitud	88.74 km
Numero de ternas	2
Número de transposiciones	1
Conductor activo/fase	1
Número de conductores/fase	1
Cables de guarda / comunicaciones	1
Aisladores	Antiniebla 120 kN
Tipo de estructuras	Suspensión, Anclaje, Anclaje suspensión, Transposición
Ancho total de faja de servidumbre	25 m

Fuente: Registro N° 3478959, Folios 55 a 56.

3.3.2. Situación proyectada

El Titular señaló que la MPAMA contempla el reforzamiento de un tramo de 12.9 km de longitud de la LT existente en 220 kV Chiclayo Oeste - Piura Oeste y la ampliación de la SE Piura-Oeste (S.E. existente).

Características de los componentes a implementar

- **Repotenciación de un tramo de la LT existente Chiclayo Oeste-Piura Oeste**

El tramo a repotenciar de la LT Chiclayo Oeste - Piura Oeste, tendrá una longitud de 12.9 km, e irá desde el seccionamiento (desde la torre T545 a la Torre T572) hasta la SE Piura – Oeste.

Cuadro N° 4. Vértices del tramo a modificar de la repotenciación LT en 220 kV

N°	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17		Distrito	Provincia	Departamento
		Este	Norte			
1	V0 (Seccionamiento)	541133.15	9419468.64	Catacaos	Piura	Piura
2	V1	540995.30	9420363.41	Catacaos		
3	V2	535310.88	9424265.38	Veintiséis de Octubre		
4	V3	533283.38	9428587.80			
5	Pórtico (SE Piura Oeste)	533341.89	9428623.45			

Fuente: Registro N° 3478959, Folio 67.

La repotenciación consiste en el cambio del conductor existente tipo ACAR de 400 MCM por un conductor de alta temperatura y flecha reducida tipo HTLS, para convertir en doble terna dicho tramo que actualmente presenta características en simple terna. A continuación, se presentan las características técnicas del tramo a repotenciar:

Cuadro N° 5. Características técnicas del tramo a repotenciar

Descripción		Repotenciación de un tramo de la Línea de Transmisión en 220 kV Chiclayo Oeste-Piura Oeste
Salida		Seccionamiento LT en 220 kV Existente
Llegada		Piura Oeste
Tensión nominal del sistema		220 kV
Frecuencia del sistema		60 Hz
Máxima tensión entre fases		242 kV
Condición de proyecto		Repotenciación
Capacidad de Transmisión	Normal	450 MVA
	Emergencia	585 MVA
	Periodo	30 min
Altitud mínima / máxima		10/120 msnm
Longitud, km		12.9
Número de ternas		2
Número de transposiciones		-
Conductor activo/fase		HTLS 800 MCM
Número de conductores/fase		1
Cables de guarda / comunicaciones		ADSS
Aisladores		Vidrio. Antifog
Cadena suspensión Cadena anclaje		1x17x120 kN 2x18x120 kN
Tipo de estructuras		Torres metálicas doble terna
ConImagención		Vertical
Puestas a Tierra		Cable copperweld 7N°10 AWG
		Varillas de copperweld Ø16 mm x 2.4m
		Cemento conductor
Ancho total de faja de servidumbre		25 m

Fuente: Registro N° 3478959, Folio 69

- **Ampliación de la SE Oeste**

El área destinada para la ampliación se encuentra dentro de la SE aprobada en el PAMA; por lo tanto, la ampliación propuesta corresponde a la instalación de equipos y no a una ampliación de área.

La ampliación de esta SE comprende las obras necesarias para la adecuación de las instalaciones existentes en la SE Piura Oeste para su conexión en 220 kV con la SE Miguel Grau, las cuales se detallan a continuación:

- Se hará uso de las celdas de 220 kV existentes en la SE Piura Oeste correspondientes a las líneas L-2241 y 2162, de los cuales reemplazará los transformadores de corriente que sean concordantes con la potencia de diseño del enlace, de 450 MVA.
- Asimismo, realizará las adecuaciones de los sistemas de protección, control, medición, comunicaciones, servicios auxiliares, etc. necesarios para el enlace de 220 kV entre las SE Miguel Grau y Piura Oeste.
- No se realizará ningún reforzamiento de barras en 220 kV.

- **Componentes temporales del Proyecto durante la etapa de construcción**

El Titular señaló que los almacenes que se utilizarán serán los mismos para cumplir con lo establecido en el proyecto “Enlace 500 kV La Niña - Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”. Asimismo, señaló que no se habilitarán campamentos ni área de alimentación (comedores), ya que todos los trabajadores retornarán a los centros poblados para que consuman sus alimentos; de igual modo, señaló que durante la etapa de construcción y abandono se instalarán baños químicos portátiles para los trabajadores.



3.4. Actividades del Proyecto

Etapa de construcción

A) Repotenciación de tramo de la LT existente Chiclayo Oeste - Piura Oeste en 220 kV

Actividades preliminares

- Contratación de personal y servicios locales
- Transporte de personal, materiales y equipos
- Transporte y preparación de las bobinas para tendido del conductor tipo HTLS
- Transporte y preparación de los aisladores, accesorios de conductor y ferretería de los aisladores para conductor de alta temperatura tipo HTLS
- Adecuación de almacenes
- Demarcación del área

Actividades constructivas

- Vestida de la torre (instalación de aisladores y herrajes)
- Retiro y tendido de conductor
- Desengrapado de cadenas e instalación de poleas en estructuras de suspensión (fase x fase)
- Desanclado de cadenas e instalación de poleas en estructuras de anclaje (fase x fase)
- Desmontaje de conductor existente ACAR y extendimiento de cable guía (coordina)
- Tendido de conductores nuevo tipo HTLS (fase x fase)
- Ejecución de empalmes de conductores tipo HTLS (con núcleo de carbono)
- Tensado y flechado de conductores tipo HTLS
- Engrapado de conductores tipo HTLS
- Instalación de puesta a tierra
- Cierre de construcción

B) Ampliación de la SE existente Piura - Oeste

Actividades preliminares

- Contratación de personal y servicios locales
- Transporte de personal, materiales y equipos
- Adecuación de almacenes
- Demarcación del área

Actividades constructivas

- Instalación de equipos de patio de llaves y regulaciones en subestaciones
- Tendido de barras, acometida de líneas y equipos
- Montaje del sistema de barras y tableros
- Cableado y conexionado
- Instalación del conductor, OPGW y accesorios
- Cierre de construcción

Etapa de operación

A) Repotenciación de tramo de la LT existente Chiclayo Oeste - Piura Oeste en 220 kV

- Transmisión de energía
- Actividades de mantenimiento



- Mantenimiento preventivo: transporte de personal, mantenimiento de estructuras, mantenimiento de la faja de servidumbre, recolección, transporte y disposición final de residuos.
- Mantenimiento correctivo: Mejoramiento del sistema de puesta tierra de las estructuras, relleno y compactación de las fundaciones erosionadas, construcción de cunetas de coronación.

B) Ampliación de la Subestación existente Piura – Oeste

- Operación de la SE
- Actividades de mantenimiento
 - Mantenimiento preventivo: Mantenimiento de equipos y maquinarias, recolección, transporte y disposición final de residuos.
 - Mantenimiento correctivo: Mejoramiento de vía de acceso, recolección, transporte y disposición final de residuos.

3.5. Cronograma

La etapa de construcción del Proyecto se desarrollará en un plazo aproximado de once (11) meses.

3.6. Costos

El costo estimado para la implementación del Proyecto propuesto asciende a la suma de USD 1 800,675.06 (Un millón ochocientos mil seiscientos setenta y cinco con 06/100 dólares) sin incluir el impuesto general a las ventas (en adelante, IGV).

IV. ÁREAS DE INFLUENCIA DEL PROYECTO (en adelante, AIP)

4.1 Área de influencia directa (en adelante, AID)

La delimitación del AID considera el área comprendida en 100 m a ambos lados del eje central de la LT; asimismo, para el caso de la S.E Piura Oeste se considera un buffer de 100 m desde su perímetro; en tal sentido, la superficie del AID es de 273.34 ha.

4.2 Área de influencia indirecta (en adelante, AII)

El AII comprende un área delimitada entre el AID y un buffer de 100 m a cada lado. La superficie del AII es de 546.91 ha.

V. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Mediante Registro N° 3489942 del 25 de abril de 2023, el Titular remitió las evidencias correspondientes a la implementación de los mecanismos de participación ciudadana de la MPAMA, los cuales se indica a continuación:

- Copias de los cargos que acreditan la entrega digital de la MPAMA a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, a la Municipalidad Provincial de Piura y a las Municipalidades Distritales de Catacaos y Veintiséis de Octubre.
- Copias de las páginas del diario local “La Hora” de Piura, donde se publicó el formato proporcionado por la DGAAE, para difundir la MPAMA del Proyecto, es preciso indicar que dicha publicación se realizó el 25 de abril de 2023.

Al respecto, a través de la difusión sobre la MPAMA en el diario local “La Hora” de Piura, se precisó que la población involucrada tendría un plazo de diez (10) días calendario para poder formular sus consultas, aportes, comentarios u observaciones a la MPAMA ante la DGAAE a través del correo electrónico: consultas_dgaee@minem.gob.pe. Es importante señalar que hasta la fecha de emisión del presente



informe no se recibió ningún aporte, comentario u observación a la MPAMA por parte de la población involucrada.

VI. EVALUACIÓN

Luego de la revisión y evaluación realizada al contenido de la MPAMA presentada con Registro N° 3478959, por el Titular, se advierten las siguientes observaciones:

Descripción del Proyecto

1. Observación N° 1

En el ítem 3.2 “*Objetivo*” (Registro N° 3478959, Folio 62), el Titular señaló que realizará la repotenciación de un tramo de 12.9 km de la LT existente Chicayo Oeste – Piura Oeste, presentando así las imágenes 3.5.- 1 “Ubicación del Proyecto Vista general” y 3.5.- 2 “Ubicación del Proyecto”. Sin embargo, de la revisión de dichas imágenes, se aprecia que la denominación o nombre de la LT y el tramo a modificar “Repotenciación de conducto (Seccionamiento LT La Niña – Piura Oeste/ S.E. Piura – Oeste)” y “Línea de Transmisión Existente (LT La Niña – Piura Oeste)” no concuerda con la descripción de los componentes a modificar. Al respecto, el Titular, debe: i) corregir, donde corresponda, el nombre de la LT y el tramo a repotenciar; ii) presentar un plano donde se visualice el trazo de la LT existente Chiclayo Oeste – Piura Oeste aprobada en el PAMA y el tramo a modificar, dicho plano debe estar a una escala que permita su evaluación y firmado por el profesional colegiado y habilitado, responsable de su elaboración.

2. Observación N° 2

En el ítem 3.5.1.2.1 “*Características Técnicas de la Ampliación de la Subestación Piura-Oeste*” (Registro N° 3478959, Folio 78), el Titular señaló que la ampliación de esta SE comprende las obras necesarias para la adecuación de las instalaciones existentes en la SE Piura Oeste para su conexión en 220 kV con la SE Miguel Grau; sin embargo, no se puede determinar cuáles son las instalaciones dentro de la SE Piura Oeste que se modificarán. Al respecto, el Titular debe presentar un cuadro comparativo donde se visualicen los componentes de la SE Piura Oeste que se modificarán y la descripción de la modificación correspondiente, considerando el alcance de la presente MPAMA.

3. Observación N° 3

En el ítem 3.5.2.1 “*Almacenes*” el Titular señaló que, “*De acuerdo a lo detallado en el ítem justificación, el presente proyecto de modificación se está realizando para cumplir con lo establecido en el contrato de concesión del proyecto “Enlace 500 kV La Niña -Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”, por lo que los almacenes que se utilizarán serán los mismos aprobados para ese proyecto*” (subrayado agregado) (Registro N° 3478959, Folio 78). Al respecto, se advierte que, si bien el EIA-sd del Proyecto “*Enlace 500 kV La Niña -Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas*” se encuentra aprobado, no es factible proponer almacenes que aún no se encuentran construidos e implementados. Del mismo modo, no se tiene conocimiento si dichos almacenes cuentan con la capacidad o características suficiente para almacenar materiales, equipos, insumos o residuos sólidos propios del proyecto de la presente MPAMA, ya que fueron diseñados para otro Proyecto, el cual puede tener un cronograma de ejecución diferenciado. Por lo tanto, el Titular debe precisar qué almacenes utilizará para el almacenamiento de materiales, equipos, insumos y residuos sólidos, para cada una de las etapas del Proyecto de la presente MPAMA, precisando sus características técnicas y las medidas de acondicionamiento para asegurar que no se afectará la calidad del suelo.

4. Observación N° 4

De la revisión al ítem 3.5.3.1. “*Etapas de Construcción*” (Registro N° 3478959, Folios 85 al 137), se advierten algunos aspectos que deben ser aclarados o complementados, de acuerdo con lo que se señala a continuación:



- 4.1.** En la tabla 3.5.- 15 “*Actividades proyecto de modificación*” (Registro N° 3478959, Folios 80 a 84) el Titular presentó la lista de actividades de la etapa de construcción, operación y mantenimiento y abandono del Proyecto. De otro lado, en el ítem 3.8.5 “*Generación de Emisiones*” (Folio 150) el Titular señaló que estimó las concentraciones de material particulado considerando la actividad “*Movimiento de tierra por uso de maquinaria pesada*”. No obstante, dicha actividad no se encuentra listada en la tabla 3.5.- 15, ni descrita en el capítulo de “*Descripción del Proyecto*”. Al respecto, el Titular debe: i) corregir la tabla 3.5.- 15 “*Actividades proyecto de modificación*”; ii) describir la actividad de movimiento de tierras, señalando las maquinarias que utilizará en la etapa de construcción; iii) actualizar el cronograma de ejecución de obras, incluyendo la actividad de movimiento de tierras; iv) considerar dicha actividad como parte del análisis de identificación y evaluación de impactos ambientales; y v) proponer las medidas de manejo ambiental correspondientes para los impactos generados por la actividad de movimiento de tierras.
- 4.2.** En el ítem e. “*Adecuación de Almacenes*”, el Titular señaló que “*Se precisa que además de los materiales también se almacenarán combustibles, grasas y agregados*” (Folio 89); sin embargo, en el ítem 3.8.4 “*Demanda de Combustible*” (Folio 148), el Titular señaló que el abastecimiento de combustible para los frentes de trabajo durante la etapa de construcción será realizado en los servicentros localizados en las ciudades o centros poblados cercanos al Proyecto, por lo tanto, no queda claro si el Titular almacenará combustible o se reabastecerá en servicentros autorizados. Al respecto, el Titular debe: i) aclarar si realizará el almacenamiento de combustible en sus instalaciones o se reabastecerá en servicentros; y ii) de realizar el almacenamiento de combustible en sus instalaciones, el Titular debe describir las actividades de trasiego y almacenamiento de combustible, precisando las características técnicas del almacén de combustible (ubicación, área, entre otros) y las medidas de manejo ambiental correspondientes.
- 4.3.** En el ítem 3.5.3.1.2 “*Ampliación Subestación Piura-Oeste*” (Registro N° 3478959, Folios 134 al 137), apartado B. “*Actividades Constructivas*” (Folio 136), el Titular señaló que realizará el desmontaje del transformador de corriente existente y que este será trasladado a un almacén designado por ISA; asimismo, señaló que realizará el montaje del nuevo transformador de corriente. Al respecto, el Titular debe: i) describir a mayor detalle la actividad de desmontaje del transformador de corriente existente y montaje del nuevo transformador; ii) presentar las medidas de manejo ambiental que se implementarán durante las actividades de desmontaje y montaje del referido transformador de corriente; y iii) precisar la ubicación (coordenadas UTM WGS 84) del almacén donde se trasladará el transformador de corriente a desmontar, y detallar las medidas de manejo ambiental correspondientes con el fin asegurar la protección de la calidad del suelo; e iv) indicar el uso final que se le dará al transformador de corriente desmontado (si se reutilizará, se manejará como residuo sólido, entre otros).

5. Observación N° 5

De la revisión al ítem 3.5.3.2. “*Etapa de Operación y Mantenimiento*” (Registro N° 3478959, Folios 137 al 141), se advierten algunos aspectos que deben ser aclarados o complementados, de acuerdo con lo que se señala a continuación:

- a) En el apartado a. “*Mantenimiento de equipos y maquinarias*” (Folio 139), el Titular señaló que la actividad contempla el mantenimiento de equipos en el patio de llaves, equipos inductivos de subestaciones eléctricas, grupo electrógeno y servicios auxiliares de subestaciones eléctricas. Sin embargo, no ha señalado las actividades de mantenimiento preventivo del transformador que se instalará. Al respecto, el Titular debe incluir las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo del transformador describiéndolas; y finalmente, debe precisar las medidas de manejo ambiental que implementará para proteger el suelo durante el cambio de aceite del transformador.

- b) En la tabla 3.6- 1 “*Tabla de Actividades de Etapa de Operación & Mantenimiento / Frecuencia de Mantenimiento*” (Folios 140 y 141), el Titular presentó la lista de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo con su frecuencia respectiva. Sin embargo, se advierte que las actividades de mantenimiento correctivo para la ampliación de la SE Piura-Oeste no han sido descritas. Al respecto, el Titular debe describir las actividades de mantenimiento correctivo relacionados a la Ampliación de la SE Piura-Oeste; asimismo, debe precisar las medidas de manejo ambiental correspondientes.

6. Observación N° 6

En la tabla 3.7.- 1 “*Lista de Equipos y Maquinarias en la etapa de construcción*” (Registro N° 3478959, Folio 146), el Titular presentó el listado de equipos y maquinarias a utilizar en cada etapa del Proyecto de la MPAMA. Sin embargo, no indicó si el estacionamiento para las maquinarias a utilizar comprenderá la habilitación de una nueva área para tal fin en la SE Piura Oeste.

Al respecto, el Titular debe: i) indicar si dentro de la SE Piura Oeste se implementará un área de estacionamiento para las maquinarias a utilizar, o se habilitará una nueva área fuera de la SE Piura Oeste; ii) describir las medidas de manejo a implementar para prevenir la afectación al componente suelo ante posibles derrames de combustibles y/o aceites en las áreas de estacionamiento de maquinarias.

7. Observación N° 7

En el ítem 3.8.3 “*Demanda de Energía Eléctrica*” (Registro N° 3478959, Folio 148) el Titular presentó la tabla 3.8.- 2 “*Cantidad de Grupos Electrónicos en las diferentes etapas del proyecto*” señalando que contará para la etapa de construcción, operación y mantenimiento con dos (2) grupos electrónicos de 5 kW de potencia cada uno. Sin embargo, no ha propuesto las medidas de manejo ambiental para no afectar la calidad del suelo por posibles derrames provenientes de estos grupos electrónicos. Al respecto, el Titular debe precisar las medidas de manejo para no afectar la calidad de suelo por los posibles derrames, durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento.

Línea base referencial del AIP

8. Observación N° 8

En el ítem 4.1. “*Medio Físico*” (Registro N° 3478959, Folios 167 al 231), el Titular efectuó la descripción del medio físico del área de influencia de los componentes a implementar en la presente MPAMA. No obstante, de la revisión de la información presentada se advierten los siguientes aspectos que deben ser aclarados, corregidos o complementados:

8.1. En tabla 4.1.- 31 “*Resultados del muestreo de la calidad de aire*” (Registro N° 3478959, Folio 214), el Titular presentó, como información secundaria, los resultados de los parámetros muestreados de calidad de aire obtenidos del EIA-sd “*Enlace 500 kV La Niña -Miguel Grau, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas*”. Del mismo modo, en el anexo 5.3. “*Calidad de Aire* (Folios 843 a 867), presentó los informes de ensayo de laboratorio correspondientes. Sin embargo, los valores presentados en la tabla 4.1.-3.1. no coinciden con los resultados señalados en el informe de ensayo adjunto. De otro lado, el Titular no presentó el mapa de ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de aire consideradas para caracterizar el AIP.

Al respecto, el Titular debe i) uniformizar la información de la tabla 4.1. – 31, la cual debe ser concordante con los resultados del informe de ensayo presentados. Del mismo modo, debe realizar el análisis e interpretación de los resultados obtenidos a través de gráficos, cuadros, entre otros; ii) adjuntar el mapa de ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de aire, señalando las distancias a los componentes materia de la presente MPAMA. Cabe precisar que el mapa debe estar a una escala que permita su evaluación y suscrito por el especialista colegiado y habilitado responsable de su elaboración.

8.2. En la tabla 4.1.- 35 “*Resultados de mediciones de ruido ambiental diurno*” (Registro N° 3478959, Folio 217 a 218) el Titular presentó como información secundaria, los resultados de ruido diurno



obtenidos del EIA-sd “Enlace 500 kV La Niña -Miguel Grau, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas” para las estaciones RA-01 y RA-04; sin embargo, en la tabla 4.1-35 no se han presentado los resultados de ruido nocturno ni se ha colocado el análisis e interpretación de resultados.

De otro lado, el Titular señaló los criterios para sustentar la representatividad de las estaciones de monitoreo utilizadas como información secundaria, los cuales son: zonas de vida, clima y altitud; sin embargo, no ha tomado en cuenta otros criterios técnicos como la temporalidad, antigüedad, características del proyecto, características del área de estudio, fuentes de emisión, entre otros; asimismo, no presentó el mapa de ubicación de las estaciones de monitoreo de ruido.

Al respecto, el Titular debe: i) presentar los resultados de las mediciones de ruido nocturno y presentar el análisis e interpretación de los resultados de las mediciones de ruido; ii) sustentar técnicamente la representatividad de las estaciones de monitoreo de ruido ambiental, considerando criterios técnicos que se encuentren relacionados con el factor ambiental ruido ambiental, o de corresponder, presentar información representativa para el AIP; iii) adjuntar el mapa de ubicación de las estaciones de monitoreo de ruido ambiental, señalando las distancias a los componentes materia de la presente MPAMA. Cabe precisar que el mapa debe estar a una escala que permita su evaluación y suscrito por el especialista colegiado y habilitado responsable de su elaboración.

- 8.3.** En la tabla 4.1.- 36 “Estaciones de muestreo de ruido ambiental” (Registro N° 3478959, Folios 219), el Titular presentó, como información secundaria, los resultados de radiaciones no ionizantes (en adelante, RNI) obtenidos del EIA-sd “Enlace 500 kV La Niña - Miguel Grau, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas” para las estaciones RNI-01 y RNI-04. Del mismo modo, presentó también los resultados de monitoreos anteriores en las estaciones PI-OE-RNI01 y PI-OE-RNI02, señalando que se evaluaron los parámetros Densidad de flujo magnético e Intensidad de campo magnético; sin embargo, el Titular solo ha presentado resultados de densidad de flujo magnético en la tabla 4.1.- 38 “Resultados de medición para radiaciones no ionizantes”. Del mismo modo, no presentó el mapa de ubicación de las estaciones de monitoreo de RNI. Al respecto, el Titular debe: i) presentar resultados de las mediciones de intensidad de campo magnético y presentar el análisis e interpretación de los resultados de los valores obtenidos; ii) adjuntar el mapa de ubicación de las estaciones de monitoreo de RNI, señalando las distancias a los componentes materia de la presente MPAMA. Cabe precisar que el mapa debe estar a una escala que permita su evaluación y suscrito por el especialista colegiado y habilitado, responsable de su elaboración.

Medio socioeconómico y cultural

9. Observación N° 9

En el Ítem 3.1.1.1 “Criterios utilizados para la delimitación de las áreas de influencia directa del Proyecto” (Registro N° 3478959, Folios 57 y 58) el Titular señala que uno de los criterios fue la *Propiedad del terreno*, mencionando que en el AIP existe propiedad privada, comunal y terrenos del Estado; y que este criterio ha sido importante para el establecimiento del AID; sin embargo, de la revisión de la línea base social (Registro N° 3478959, Folios 252 a 274) se evidencia que el Titular no ha identificado a ningún propietario ubicado dentro del AIP. De igual modo, el Titular señala que identificó una (1) comunidad campesina que abarca 9.9 km del tramo de la LT a modificar; sin embargo, no presentó información de dicha comunidad campesina en la línea base social.

Al respecto, el Titular debe: i) presentar la relación de los propietarios de terrenos que se superponen a los 12,9 km de la LT y la faja de servidumbre, indicando las actividades que desarrollan en dicha área; y ii) presentar información de línea base de la comunidad campesina identificada e indicar qué actividades se desarrollan en la franja de servidumbre de la LT a modificar.



10. Observación N° 10

En el ítem 4.3.2 “Metodología usada para la elaboración de la línea de base social” (Registro N° 3478959, Folio 252), el Titular señaló que la información de fuente primaria se obtuvo a través de entrevistas en las localidades del AID en enero de 2021. Al respecto, el Titular debe indicar el número de entrevistas que realizó y a quienes se les aplicó, así como presentar las transcripciones de dichas entrevistas.

Caracterización del impacto ambiental existente

11. Observación N° 11

De la revisión del capítulo 6 “Caracterización del Impacto Ambiental” (Registro N° 3478959, Folios 277 al 368), se advierten algunos aspectos que deben ser aclarados o ampliados, conforme se detalla a continuación:

11.1. En la tabla 6.3.-1 “Actividades del Proyecto con potencial de generar impacto o riesgo” (Folios 285 al 289) y 6.4.-2 “Matriz de Aspectos Ambientales” (Folios 291 a 300), el Titular presentó la lista de actividades, aspectos e impactos ambientales correspondientes; sin embargo, las actividades de construcción, operación y mantenimiento del Proyecto se encuentran observadas, por lo que no es posible validar dichas tablas. De otro lado, algunos de los aspectos ambientales no tienen la denominación correcta, tal es el caso de “Trabajos en zonas energizadas” “Trabajos en altura”, “Compras locales”, entre otros. Del mismo modo, se evidencia que el Titular ha considerado impactos, riesgos y aspectos relacionados con seguridad y salud ocupacional, tal es el caso de “Riesgo de ocurrencia de Accidentes laborales” los cuales no corresponden a aspectos, impactos o riesgos ambientales.

Al respecto, el Titular debe corregir y actualizar las tablas 6.3.-1 y 6.4.-2, identificando todos los aspectos, impactos y riesgos ambientales con la denominación correcta, considerando lo anteriormente señalado.

11.2. En la tabla 6.5.- 2 “Matriz de Identificación de Impactos Ambientales” (Folios 303 a 318) y 6.5.- 3 Matriz de Identificación de Riesgos Ambientales (Registro N° 3478959, Folios 318 a 322), el Titular presentó la matriz de identificación de impactos ambientales, señalando los impactos ambientales por cada etapa del Proyecto. Sin embargo, se observa que, al haber agrupado las actividades, los aspectos ambientales no han sido identificados por cada actividad, lo cual no permite identificar los impactos ambientales de manera correcta. Asimismo, cabe señalar que las actividades del Proyecto y la identificación de aspectos ambientales se encuentran observados por lo que no es posible validar dicha matriz. Al respecto, el Titular debe corregir las tablas 6.5.-2 y 6.5.-3, identificando todos los impactos y riesgos ambientales, y considerando lo anteriormente señalado.

11.3. Teniendo en cuenta que la identificación de impactos ambientales se encuentra observada, el Titular debe reformular las matrices de evaluación de impactos ambientales, debiendo considerar la identificación de impactos ambientales actualizada para cada una de las etapas del Proyecto; corrigiendo la denominación de los aspectos ambientales, entre otros aspectos señalados en las observaciones precedentes.

Por lo expuesto, el Titular debe corregir el capítulo 6 “Caracterización del Impacto Ambiental”, actualizando los aspectos ambientales, impactos ambientales, factores ambientales, matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales, y descripción de los impactos ambientales, considerando todos los aspectos de la presente observación.

Estrategia de Manejo Ambiental (en adelante, EMA)

12. Observación N° 12

Al revisar el capítulo 7 “Estrategia de Manejo Ambiental” (Registro N° 3478959, Folios 369 al 394), se debe tener en cuenta que el capítulo 6 “Caracterización del Impacto Ambiental” se encuentra observado y, por lo tanto, la propuesta presentada en el capítulo 7 no puede ser validada. Del mismo modo, se advierten algunos aspectos que deben ser corregidos y/o complementados, conforme se detalla a continuación:

12.1. De la revisión a las medidas propuestas para los apartados “Medio Físico” y “Medio Biológico”, se advierten las siguientes observaciones:

- i) En relación a las medidas de manejo propuestas por el Titular en el ítem 7.3.1.1.1 “Programa de Manejo de Recurso Aire y Ruido” (Folios 371 al 373), se evidencia que muchas de ellas están referidas solo a supervisar el cumplimiento de alguna actividad, tales como: “Se supervisará que el desplazamiento de vehículos y maquinarias se efectuarán estrictamente en lugares autorizados y accesos definidos”, “Se supervisará el cumplimiento del recubrimiento con lona a los camiones de transporte de material”, entre otros, lo cual no permite establecer la manera de aplicar dichas medidas, debido a que solo se limita a supervisar. Al respecto, el Titular debe reformular las medidas de manejo señaladas estableciendo el momento y forma de su aplicación, así como las acciones específicas que aplicará.
- ii) El Titular propuso la medida de manejo ambiental: “En áreas de generación de ruido, se suministrarán a los trabajadores de forma obligatoria equipos de protección auditiva de acuerdo a la actividad a realizar y ser verificara su uso diario”; sin embargo, dicha medida de manejo está relacionada a la seguridad y salud ocupacional, por ello el Titular debe retirar dicha medida de la EMA.
- iii) El Titular señaló como medida de manejo ambiental: “Se establecerán límites de velocidad para el tránsito de vehículos por las vías de acceso a las diferentes zonas del proyecto”; sin embargo, no especificó los límites de velocidad que se establecerán ni cómo se implementará dicha medida. Al respecto, el Titular debe establecer dichos límites para el tránsito de vehículos y precisar la manera cómo se implementará dicha medida.
- iv) El Titular señaló como medida de manejo ambiental: “Reducir al mínimo el trabajo de campo en áreas biológicamente sensibles para la fauna silvestre”; sin embargo, de la revisión de la información presentada en la línea base biológica se evidencia que no se han identificado dichas áreas sensibles. Al respecto, el Titular debe precisar si dentro del AIP se han identificado “Áreas Biológicamente Sensibles” precisando su ubicación, o de ser el caso, reformular la medida de manejo propuesta.

En ese sentido, el Titular debe presentar los programas de manejo ambiental del medio físico y biológico, con las medidas de manejo ambiental que denoten el momento y forma de aplicación, para las etapas de construcción, así como de operación y mantenimiento (corrigiendo y homogenizando medidas de manejo ambiental para ambas etapas), considerando la jerarquía de mitigación contemplada en el artículo 6 del RPAAE, así como lo señalado en párrafos precedentes.

13. Observación N° 13

De la revisión al ítem 7.3.2 “Programa de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos” (Registro N° 3478959, Folios 380 al 394), se advierten aspectos que deben ser aclaradas o corregidas por el Titular y que se detallan a continuación:

- i) En la tabla 7.3.- 3 “Consideraciones a tener en cuenta Minimización” (Folio 385), el Titular señaló que para los residuos de baterías y pilas “se procurará que el proveedor de estos productos las recoja una vez que sean utilizadas, para que las recarguen o las dispongan adecuadamente”. Al respecto, la medida de manejo propuesta es ambigua ya que solo se limita a procurar que el proveedor se encargue de la recolección de las baterías. Por lo tanto, el Titular debe reformular



dicha medida de manejo, describiendo la forma en que se manejarán los residuos de baterías y pilas, describiendo su recolección, almacenamiento, transporte y disposición final.

- ii) El Titular debe proponer los indicadores de seguimiento y medios de verificación para las medidas de manejo ambiental propuestas en el “Programa de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos”.

14. Observación N° 14

De la revisión del ítem 7.3.3. “Plan de Vigilancia Ambiental” (Registro N° 3478959, Folios 394 al 402), se observa lo siguiente:

14.1. En el ítem 7.3.3.2.1 “Monitoreo de Calidad de Aire” (Folio 398) y Mapa de Monitoreo (Folio 817), el Titular señaló que: “(...) El monitoreo de calidad de aire se realizaría por ÚNICA VEZ durante la etapa de construcción (en el tercer mes de inicio de obra donde se generará mayor polución debido al transporte recurrente de los materiales, equipos, materiales etc., según lo establecido en el cronograma del proyecto) (...)”; y precisó la ubicación de las estaciones de monitoreo CA-01 y CA-02. No obstante, el cronograma de obras se encuentra observado, por lo que no se tiene certeza si se realizarán actividades de movimiento de tierras (actividad que más impacta a la calidad de aire). Al respecto, el Titular debe presentar el sustento técnico para establecer la frecuencia (mes o meses) de aplicación del monitoreo de calidad de aire durante la etapa constructiva, considerando el cronograma de ejecución de actividades actualizado.

14.2. En el ítem 7.3.3.2.2 “Monitoreo de Niveles de ruido ambiental” (Folios 398 al 399), el Titular propuso el monitoreo de calidad de ruido durante la etapa de construcción en horario diurno y con una frecuencia “por única vez” (en el mes donde se genere mayor transporte de vehículos y maquinarias); no obstante, sustentó no realizar el monitoreo de ruido en horario nocturno, debiendo considerar el monitoreo en horario diurno y nocturno de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM. A su vez, el cronograma de obras se encuentra observado ya que no se tiene certeza si realizarán actividades de movimiento de tierras. Finalmente, presentó el “Mapa de Monitoreo” (Folio 817) con la ubicación de las estaciones de monitoreo establecidas; sin embargo, no se evidencia claramente la ubicación de las estaciones de monitoreo de ruido ambiental propuestas.

Al respecto, el Titular debe i) presentar el sustento técnico para establecer la frecuencia (mes o meses) del monitoreo de ruido ambiental considerando el cronograma de ejecución de obras actualizado; y presentar el monitoreo de ruido ambiental en horarios diurno y nocturno, tal y como lo establece el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM; y ii) presentar el mapa de monitoreo donde se evidencie claramente las estaciones de monitoreo de ruido ambiental, a una escala que permita su evaluación y suscrito por el profesional colegiado y habilitado, responsable de su elaboración.

14.3. En el ítem 7.3.3.2.3 “Monitoreo de Niveles de Radiaciones No Ionizantes” (Folios 399 a 401), el Titular presentó la tabla 7.3.- 13 “Ubicación de estaciones de radiaciones no ionizantes” con las coordenadas de ubicación de las estaciones de monitoreo de RNI. Del mismo modo, presentó el “Mapa de Monitoreo” (Folio 817) con la ubicación de las estaciones de monitoreo establecidas; no obstante, no se visualiza claramente la ubicación de las estaciones de monitoreo de RNI propuestas debido a que no se cuenta con una ampliación en la zona donde se ubican; asimismo, se evidencia que no se ha considerado estaciones de monitoreo debajo de la LT tal como se señala en el “Protocolo de medición de radiaciones no ionizantes en los sistemas eléctricos de corriente alterna” aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MINAM.



Al respecto, el Titular debe: i) reformular la ubicación de las estaciones de monitoreo de RNI, considerando lo señalado en el “Protocolo de medición de radiaciones no ionizantes en los sistemas eléctricos de corriente alterna” aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MINAM; y ii) presentar el mapa de monitoreo donde se visualicen las estaciones de monitoreo de RNI, a una escala que permita su evaluación y suscrito por el profesional colegiado y habilitado responsable de su elaboración.

15. Observación N° 15

De la revisión del ítem señala 7.3.5 Plan de Relaciones Comunitarias (Registro N° 3478959, Folios 403 a 409) se observa que en el ítem 7.3.5.2.3 “Programa de aporte al desarrollo local” (Folios 408 y 409), el Titular señaló como una acción de este programa, la entrega anual de “Kits Educativos por hogares” durante la etapa de construcción del Proyecto. Al respecto, a fin de no generar expectativas en la población, el Titular debe indicar a qué y a cuantos hogares entregará los kits educativos. Del mismo modo, dado que la etapa constructiva tiene una duración de once (11) meses, el Titular debe adecuar el cronograma presentado en la tabla 7.3-19 a la duración del Proyecto en la etapa constructiva.

16. Observación N° 16

En el apartado “Brigadistas del ERE” (Registro N° 3478959, Folio 420), el Titular consideró la realización de capacitaciones mediante entrenamiento, charlas, prácticas de usos de equipos de emergencia, simulacros, entre otros, relacionados al Plan de Contingencia. Sin embargo, el Titular no presentó un cronograma de entrenamiento, capacitación y simulacros para el personal. Por tanto, el Titular debe presentar el cronograma con los ítems señalados para los eventos de contingencias identificados en las diferentes etapas del Proyecto.

17. Observación N° 17

En la tablas 7.3.- 30 “Cronograma de Ejecución - Etapa de Construcción”, 7.3.- 31 “Cronograma de Ejecución - Etapa de Operación y Mantenimiento” y 7.3.- 32 “Cronograma de Ejecución - Etapa de Construcción” (Registro N° 3478959, Folios 426 al 428), el Titular presentó el cronograma de ejecución de actividades para las etapas de construcción y abandono; así como el presupuesto de implementación de la EMA; sin embargo, el título de la tabla 7.3.- 32 es incorrecto ya que se refiere al presupuesto de la implementación de la EMA y no al cronograma de ejecución de la etapa de construcción, de igual forma, dicha tabla no especifica el periodo de gasto de dicho presupuesto (trimestral, semestral o anual); finalmente, considerando que el capítulo de la EMA se encuentra observado, no se puede validar el presente presupuesto y cronograma.

En tal sentido, el Titular debe: i) corregir el título de la tabla 7.3.- 32 y especificar el periodo de gasto de dicho presupuesto propuesto, ii) presentar el cronograma y presupuesto de implementación de la EMA actualizada.

Participación ciudadana

18. Observación N° 18

Con la finalidad de informar a los grupos de interés sobre el proceso de evaluación del instrumento de gestión ambiental y las actividades que éste implicará; así como establecer la oportunidad de conocer las opiniones o aportes sobre el Proyecto, el Titular debe presentar, de manera física, un ejemplar de la MPAMA a la comunidad campesina identificada en el AID del Proyecto, además de presentar a la DGAAE, la copia del cargo que acredite la entrega de la MPAMA a la comunidad campesina.

VII. CONCLUSIONES:

De la evaluación realizada, a la documentación presentada por Red de Energía del Perú S.A., en la Modificación del Programa de Adecuación de Manejo Ambiental para el “Reforzamiento de un Tramo



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

de la Línea de Transmisión en 220 kV Seccionamiento – Piura Oeste y Ampliación de la S.E. Piura Oeste”, se han advertido dieciocho (18) observaciones, las cuales deben ser subsanadas por el Titular; por lo que, se concluye que la MPAMA del Proyecto se encuentra observada.

VIII. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe, así como el auto directoral a emitirse a Red de Energía del Perú S.A., para su conocimiento y fines.
- Publicar el presente informe en la página web del Ministerio de Energía y Minas, así como el auto directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por WASIW BUENDIA Jose Ivan
FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/08/23 14:48:33-0500

Ing. José Iván Wasiw Buendía
CIP N° 146875

Firmado digitalmente por RAMIREZ TRUJILLO
Henry FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/08/23 14:51:57-0500

Ing. Henry Ramírez Trujillo
CIP N° 133321

Revisado por:

Firmado digitalmente por HUERTA MENDOZA
Ronald Edgardo FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/08/23 15:12:28-0500

Ing. Ronald E. Huerta Mendoza
CIP N° 75878

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ
Katherine Green FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/08/23 15:23:19-0500

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO
Ronald Enrique FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/08/23 15:25:45-0500

Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad